



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00680-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **AGROPECUARIA LA GALAXIA S.A.S. NIT: 806.006.607-1**, y a favor de **SERVICIOS TOPOGRAFICOS TOPSERVI S.A.S. – TOPSERVI S.A.S NIT: 900.906.781-8**; Por la suma de \$67.812.018.881.631.oo, por concepto de capital, contenida en las Facturas de venta relacionadas así:

Factura de Venta No.	Fecha emisión	Fecha de vencimiento	Valor
00071	17/08/2019	17/09/2019	\$ 9.345.984.
00072	17/08/2019	17/09/2019	\$ 10.064.906.
00077	18/10/2019	18/11/2019	\$ 10.064.906
00078	18/10/2019	18/11/2019	\$ 11.143.289.
00079	18/10/2019	18/11/2019	\$ 1.078.383.
00084	19/12/2019	20/01/2020	\$ 9.157.050.
00093	05/08/2020	05/09/2020	\$ 16.957.500.
TOTAL ADEUDADO			\$ 67.812.018

Por la suma de \$28.950.484.oo, por concepto de intereses moratorios causados sobre cada una de las de las Facturas de Venta antes relacionadas desde el 17 de Septiembre 2019 hasta el 05 de Agosto de 2020; Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios causados y los que se llegaran a causar sobre las sumas de capital antes señalada hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) MELVIN GERMAN COHEN HEREIRA, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal Oralidad de Barranquilla

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1a8798df5f77b0fcdabcd8355087cfdb3ea5085549285d150fc49fc49cc1884f

Documento generado en 16/11/2021 02:44:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>